JUZGADO QUINCE LABORAL DE CALI
AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPT y SS
(Artículo 77 del CPT y SS, modificado por Ley 1149 de 2007 artículo 11)

FECHA	6 de junio de 2023	HORA	10:44 am

RADICACIÓN DEL PROCESO																					
Dpto.		Mpio.			Juzg.		Esp.		Consec. Juzgado			Año				Consecutivo Proceso				Inst.	
7	6	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2	0	2	2	0	0	4	7	7	0	0

CONTROL DE ASISTENCIA		
DEMANDANTE	ESTER JULIA PRADO Y MOISES SANTILLANA REALPE	ASISTE
APODERADO DEMANDANTE	DRA. LORENA MEJIA LEDESMA	ASISTE
APODERADO DE LOS DEMANDADOS	COLPENSIONES DRA. ANDREA ESTEPHANIA CHICA TORRES	ASISTE
DEMANDADOS	COLPENSIONES	NO ASISTE

PODER: SE LE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA A LA DRA. LORENA GUERRERO DE COLPENSIONES, SUSTANCIATORIO 617

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 618

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

EXCEPCIONES PREVIAS

NO SE PROPUSIERON

ETAPA DE SANEAMIENTO

AUTO SUSTANCIATORIO # 619
DECLARA SANEADO EL PROCESO

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 620
JUEZ FIJA LITIGIO: PENSIONAL DE SOBREVIVENCIA BAJO CONDICION MAS BENEFICIOSA

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO # 1526 DECRETO DE PRUEBAS

- DEL **DEMANDANTE**: EL PODER, LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA, TESTIGOS ALEJANDRA MARIA GIRALDO ARIAS, JORGE ARIEL CEBALLOS SE DESISTE DE ULBER PAZ.
- **DEL COLPENSIONES**: EL PODER, LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, EL INTERROGATORIO DE PARTE
- DE LA **INTEGRADA**: PODER

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

SE PRACTICA LAS PRUEBAS INTERROGAYORIO DEL DEMANDANTE, Y TESTIGOS ALEJANDRA MARIA GIRALDO Y JORGE ARIEL CEBALLOS, SE CLAUSURA PERIODO PROBATORIO Y SE ESCUCHA EN ALEGACIONES A LAS PARTES.

SENTENCIA No. 111

EN MERITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES, FORMULADAS POR PARTE DE DEMANDADA.

SEGUNDO: DECLARAR QUE LA SEÑORA ESTER JULIA REALPE, EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE, TIENE DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES POR LA MUERTE DEL GERESAIN SANTILLANA, PRESTACIÓN A CARGO DE COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR A COLPENSIONES, A PAGAR A LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA A LA SEÑORA ESTER JULIA REALPE, EL RETROACTIVO POR PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE QUE FUE DE GERSAIN SANTILLANA, EN LA SUMA DE $19.888.325, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 29 DE ENERO DEL 2021 AL 30 DE JUNIO DEL 2023, Y A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO LA DEMANDADA DEBERÁ SEGUIR PAGANDO EN FAVOR DE ELLA, LA MESADA PENSIONAL EN CUANTÍA DEL 100% DE 1 SMLMV, SIN PERJUICIO DE LOS INCREMENTOS CORRESPONDIENTES A CADA ANUALIDAD.

CUARTO: CONDENAR A COLPENSIONES, A PAGAR A LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA A PAGAR AL SEÑOR MOISES SANTILLANA REALPE, EL RETROACTIVO POR PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN CALIDAD DE HIJO QUE FUERA GERSAIN SANTILLANA, EN LA SUMA DE $11.137.248, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 29 DE ENERO DEL 2021 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 FECHA EN LA CUAL CUMPLIO LOS 18 AÑOS.

QUINTO: SE AUTORIZA QUE DEL RETROACTIVO OTORGADO SE DESCUENTE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

SEXTO: CONDENAR A COLPENSIONES AL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE ESTA SENTENCIA, Y DESDE LA CAUSACION DE ACADA MESADAS HASTA LA EJECUTORIA INDEXACION.

SÉPTIMO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y COMO AGENCIAS EN DERECHO SE FIJA LA SUMA DE 3.000.000 A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN.

OCTAVO: EN EL EVENTO DE NO SER APELADA ESTA SENTENCIA, SE ORDENA ENVIAR EN CONSULTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA LABORAL, POR SER CONTRARIA AL FONDO PÚBLICO

NOTIFICACION: LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA INTERPONEN RECURSO DE APELACION, SE CONCEDE LA APELACION DEL DEMANDANTE Y DEMANDADO ANTE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL DE CALI. MUCHAS GRACIAS POR SU PRESENCIA.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

2022-000477 ELABORADO JOC **JUEZ**

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5c3b85efe156d7fa0672d5864989d17d0492b80fff7a9901145d6f1e388c84**
Documento generado en 14/06/2023 09:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica